



**RESOLUCIÓN N°036 DE 2023**

**(12 de octubre de 2023)**

**POR LO CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA  
INVERSA SAMC-SI -002-2023**

**OBJETO:** *ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SERVIDOR EN RACK CON SU LICENCIAMIENTO PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN.*

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 273 de 2020 y demás normas concordantes, pertinentes, así mismo en cumplimiento del Acuerdo Ordenanza 431 de 2020, la resolución 035 de 2020 actualizada por la resolución 046 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.

Que la misión de Fondecún<sup>1</sup> es "(...) desarrollar su objeto como una empresa especializada en la estructuración, gerencia, administración, y desarrollo de proyectos de inversión, orientada al cumplimiento de políticas y metas organizacionales, a través de procesos eficientes, efectivos y transparentes que garanticen satisfacción y generen valor público, para sus clientes, contribuyendo de esta manera al desarrollo socioeconómico del Departamento de Cundinamarca y del país".

Que en relación con las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento de Fondecún, el artículo 5° del Decreto Ordenanza 431 de 2020, dispone que su objetivo, entre otros, consiste en "Celebrar convenios y/o contratos interadministrativos con entidades de diverso orden con el objeto de canalizar y ejecutar recursos orientados al desarrollo humano integral y de desarrollo sostenible".



Que dentro de las funciones de Fondecún, entre otras, se encuentra la de "Estructurar proyectos y prestar asesoría técnica, administrativa y financiera respecto a los mismos" así como, "promover, estructurar, gerenciar, administrar ejecutar, evaluar y liquidar proyectos que tengan como fuente de financiación recursos de entidades del orden nacional, internacional o territorial atendiendo su negociación, planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y metodología de selección".

Que la función administrativa, señalada en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que es un imperativo constitucional, que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados estipulado en el artículo 2 de la Carta Magna, en concordancia con los principios constitucionales de la función pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, lo cual en el contrato a celebrar se traducirá en la adecuada y eficiente prestación del servicio público a cargo de Fondecún.

Que respecto al régimen de contratación de la entidad se precisa que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 indicó sobre el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que "Los actos que expidan (...) para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de

**Contáctenos**

 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
 (57) 1 - 24322328- 2432806

   @fondecunoficial  
 [www.fondecun.gov.co](http://www.fondecun.gov.co)



Contratación de las entidades estatales”.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso”.

Que en el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 establece que “Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, (...) estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley (...)”.

Que, sumado a lo anterior, el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No.001 del 1 de marzo de 2019 establece en el párrafo del artículo 2 que “(...) en los casos que Fondecún demande la adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras para el funcionamiento y/o proyectos de inversión de la entidad, aplicará el régimen de contratación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Que en aplicación del capítulo segundo artículo cuarto de la Resolución N°035 de 2020 actualizada mediante la Resolución 046 de 2022, le corresponden Subgerencia Administrativa y Financiera de la entidad las siguientes funciones relacionadas con los bienes y servicios de la Entidad:

*(...) 17. Administración de los recursos físicos y logísticos, de bienes y servicios con criterios de economía, eficiencia y productividad, velando por la provisión oportuna de los mismos para el normal funcionamiento de la Entidad y acatando la normatividad ambiental. (...)*

*(...)*

*24. Coordinar y controlar el desarrollo de las actividades de apoyo que garanticen la adecuada prestación de los servicios de vigilancia, servicio de aseo y cafetería, seguros, servicios de fotocopiado, servicios de telefonía móvil, servicios públicos y equipos de cómputo entre otros.” (Resaltado fuera de texto). (...)*

Que en ejercicio de sus funciones la Subgerencia Administrativa y Financiera de la entidad, presentó el estudio previo en el cual se justificó la necesidad y los fundamentos jurídicos para adelantar el proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa, cuyo objeto es el : “ **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SERVIDOR EN RACK CON SU LICENCIAMIENTO PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN..**”, con un presupuesto estimado en la suma de total de hasta **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$166.881.689)** valor que incluye los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, que corresponde al presupuesto oficial de la vigencia fiscal 2023.

Que FONDECUN, cuenta con los recursos para atender la presente contratación, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 20230672** del 15 de agosto de 2023 por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$166.881.689)**.

Que teniendo en cuenta el objeto a contratar y el presupuesto asignado, el proceso de selección se adelantará por la modalidad de “Selección Abreviada por Subasta Inversa”, según lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante Acto Administrativo de Carácter General.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, a partir del 21 hasta el 28 de marzo de 2023, se puso a disposición de los interesados mediante la publicación en

## Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
☎ (57) 1 - 24322328- 2432806

📧 @fondecunoficial  
🌐 www.fondecun.gov.co



la Plataforma Transaccional de SECOP II, los estudios previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego condiciones, anexos del proceso y demás documentos del proceso de selección SAMC-SI- 002-2023.

Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones al proceso, a las cuales se le dieron respuesta por parte de la Entidad de conformidad al cronograma del proceso, y las mismas fueron publicadas 12 de octubre de 2023

Que vencido el termino establecido en el cronograma del proceso solo se presentó una solicitud de limitación del proceso a MiPymes nacionales, en consecuencia, no se limitó el proceso a MIPYMES nacionales.

Que, el cronograma del proceso será el establecido en la Plataforma Transaccional de SECOP II, mediante el anexo técnico "CRONOGRAMA" en el cual se indican de manera expresa y detallada las fechas y horas en las que se llevarán a cabo las diferentes etapas del proceso, el cual se encuentra publicado y modificado por la adenda N°1

Que, para adelantar el proceso de selección se requiere convocar a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, modificada por la Ley 1757 de 2015, por lo cual podrán presentar recomendaciones escritas y oportunas ante la Entidad.

Que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos aprobaron la Convención Interamericana contra la Corrupción ya que estaban convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos; ahora bien, combatir la corrupción fortalece a las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social.

Que combatir la corrupción es responsabilidad de los Estados en la erradicación de la impunidad y la cooperación entre ellos es necesaria para que su acción en este campo sea efectiva; es así como los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deciden hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.



Que el bloque de constitucionalidad consagra la preeminencia, superioridad o supremacía de los tratados y convenios internacionales en nuestro orden jurídico interno, en consecuencia, el Estado Colombia ha expedido entre otras la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; el Decreto Distrital 189 de 2020 Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital; la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital mediante la cual se dictan lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del decreto distrital 189 de 2020 orientados a generar compromisos de integridad y la no tolerancia con la corrupción. Que de acuerdo con lo anteriormente mencionado es menester informar que quien resulte adjudicatario deberá firmar un compromiso anticorrupción que será incluido como clausula en la minuta contractual. Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente General de FONDECUN,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO APERTURA:** Ordenar la apertura del proceso de selección, bajo la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, SAMC-SI- 002-2023 cuyo objeto es: *"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SERVIDOR EN RACK CON SU LICENCIAMIENTO PARA EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN."*

**ARTÍCULO SEGUNDO PRESUPUESTO** Determinar cómo presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$166.881.689).**, valor que incluye los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, que

### Contáctenos

 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21  
 (57) 1 - 24322328- 2432806

   @fondecunoficial  
 [www.fondecun.gov.co](http://www.fondecun.gov.co)

corresponde al presupuesto oficial de la vigencia fiscal 2023. Amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 20230672 de 15 de agosto de 2023

**ARTÍCULO TERCERO Lugar donde se pueden consultar los documentos que hacen parte del proceso.** Los interesados podrán consultar los pliegos de condiciones, los estudios y los documentos previos del proceso a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO CRONOGRAMA:** El proponente deberá tener en cuenta las fechas presentadas en el cronograma publicado en la plataforma del SECOP II, ya que son las que rigen las actividades en este proceso de selección.

**ARTÍCULO QUINTO PUBLICACIÓN.** Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

**ARTÍCULO SEXTO CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS.** Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, modificada por la Ley 1757 de 2015, por lo cual podrán presentar recomendaciones escritas y oportunas ante la Entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO LIMITACIÓN A MIPYMES.** No limitar el proceso a MIPYMES teniendo en cuenta que no se cumplieron las condiciones establecidas en el pliego.

**ARTÍCULO OCTAVO RECURSOS.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO NOVENO VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación


**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

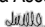



**JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO**


Ordenador del Gasto

FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

Revisó aspectos Jurídicos: Dra. Paula Alejandra Suarez Cubillos – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Dra. Linda del Socorro Velosa Ochoa- Contratista 

Revisó Aspectos Técnicos: Dra. Angela Andrea Forero Mojica- Subgerente Administrativa y financiera 

Ing. Nelson Andrés Reina Cruz- Contratista 

Proyectó: Juan Diego Gonzalez Bustos- Abogado Contratista 